



**"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"**  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**GERENCIA MUNICIPAL**



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 229-2025-MDY-GM**

Puerto Callao, 29 de abril de 2025

**VISTOS:**

El Trámite Interno N° 01088-2025, que contiene reprogramación de vacaciones del personal 276, y demás actuados;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece en el Artículo Único, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerado", añadiendo que, "su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, mediante Informe N°001-2025-MDY-JHL con fecha 28 de enero de 2025, el servidor Jorge Hidalgo Lozano, solicita reprogramación y fraccionamiento de uso físico de vacaciones para hacerse efectivo en tres partes a partir del (09 de junio de 2025 al 15 de junio del 2025), (14 de julio de 2025 al 21 de julio de 2025) y del (15 de setiembre de 2025 al 21 de setiembre de 2025), por motivo de necesidad de servicio correspondiente al periodo 2024;

Que, mediante Informe N°031-2025-MDY-GSP-SGCVSGRD, de fecha 28 de enero del 2025, el Sub Gerente de Comercialización, Vigilancia Sanitaria y Gestión de Riesgo de Desastre aprueba y remite a vuestra Sub Gerencia la solicitud de reprogramación y fraccionamiento del uso físico de vacaciones del servidor Jorge Hidalgo Lozano haciéndose efectivo en tres partes de la siguiente manera, desde el (09 de junio de 2025 al 15 de junio del 2025), (14 de julio de 2025 al 21 de julio de 2025) y del (15 de setiembre de 2025 al 21 de setiembre de 2025), correspondiente al periodo 2024;

Que, mediante Informe N° 147-2025-MDY-GSP, de fecha 30 de enero del 2025 la Gerencia de Servicios Públicos, remite la reprogramación del uso físico de vacaciones periodo año 2025 del señor Jorge Hidalgo Lozano;

Que, mediante Informe N° 121-2025-MDY-GAF-SGGRH, de fecha 5 de febrero del 2025, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos concluye: Declarar PROCEDENTE LA REPROGRAMACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE VACACIONES, de VEINTIDOS (22) DÍAS, correspondiente al periodo 2024, para hacerse efectivo en tres periodos desde el 09 de junio de 2025 al 15 de junio de 2025 (primer periodo), 14 de julio de 2025 al 21 de julio de 2025 (segundo periodo) y del 15 setiembre de 2025 al 21 de setiembre de 2025 (tercer periodo) a favor del servidor JORGE HIDALGO LOZANO; quien se encuentra en el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 en la Subgerencia de Comercialización, Vigilancia Sanitaria y Gestión de Riesgo de Desastre. Debiendo retornar a su centro de labores al siguiente día hábil, es decir del **primer periodo** el día **lunes 16 de junio del 2025**; **segundo periodo** el día **martes 22 de julio del 2025** y del **Tercer periodo** el día **lunes 22 de setiembre de 2025**;

Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que son derechos de los servidores públicos de carrera, entre otros, gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas;

Que, el artículo 102° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, establece lo siguiente:

*"Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral (...)  
El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto, las licencias remuneradas y el mes de vacaciones que corresponda"*

Que, de una lectura armónica de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, nos permite extraer algunas consideraciones sobre el derecho vacacional en dicho régimen, los mismos que son:

- El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo.
- Alcanzado el derecho, el servidor debe de gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (02) periodos vacacionales.
- Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.



**"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"**  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**GERENCIA MUNICIPAL**



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 229-2025-MDY-GM

Que, teniéndose en cuenta que el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, su goce, en el sector público se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su reglamento, aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM, ello por cuanto, el ámbito de su aplicación abarca los regímenes laborales dispuestos por Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057 y Ley N° 30057;

Que, según artículo 2° concordante con el artículo 3° del Decreto Legislativo N°1405, los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año de servicios completo, la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad a través del procedimiento que se regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades de servicio;

Que, según artículo 5° último párrafo concordante con el segundo párrafo del artículo 6° del D.S. N° 013-2019-PCM, El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicios o emergencia institucional. Concluido el evento que motivo la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce. En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo;

Que, según artículo 8° del D.S. N° 013-2019-PCM, la aprobación de la solicitud de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente:

- a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables.  
b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodo vacacionales superiores al máximo legal establecido en el art. 2° del D. Leg. 1405.

Que, las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades del servicio e interés particular de los servidores. En ese orden de ideas, se procedió con verificar si el pedido de reprogramación y fraccionamiento de vacaciones autorizados mediante Informe N° 121-2025-MDY-GAF-SGGRH, fueron emitidos teniendo en cuenta los marcos normativos contenidos en el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1405 y normas conexas;

Que, de acuerdo a la revisión del record vacacional del servidor Jorge Hidalgo Lozano; se advierte, que mediante Memorandum N°324-2024-MDY-GAF-SGGRH, con fecha 07 de noviembre de 2024 esta Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos concedió con eficacia anticipada el permiso a cuenta de vacaciones a favor del servidor Jorge Hidalgo Lozano el mismo que se efectivizó desde el (28 de octubre de 2024 al 31 de octubre del 2024), quedando pendiente 22 días de goce vacacional del periodo 2024, que se efectivizara en el ejercicio fiscal del año 2025 conforme a ley. Sin embargo, mediante informe N°031-2025-MDY-GSP-SGCVSGRD, el Sub Gerente de Comercialización, Vigilancia Sanitaria y Gestión de Riesgo de Desastre aprueba y remite a vuestra Sub Gerencia la solicitud de reprogramación y fraccionamiento del uso físico de vacaciones del servidor Jorge Hidalgo Lozano haciéndose efectivo en tres partes de la siguiente manera, desde el (09 de junio de 2025 al 15 de junio del 2025), (14 de julio de 2025 al 21 de julio de 2025) y del (15 de setiembre de 2025 al 21 de setiembre de 2025), correspondiente al periodo 2024, Siendo así y estando sustentado su pedido corresponde otorgar lo requerido en arreglo a la normativa vigente;

Que, según principio de informalismo concordante con el principio de impulso de oficio dispuesto mediante art. IV inc. 1.3) y 1.6) del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, por otro lado, aplicando supletoriamente al caso el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 026-2020-SOC-MDY de fecha 15 de junio de 2020, a través del art. 69° se menciona que el derecho de vacaciones, puede programarse con previa aprobación de su jefe inmediato y autorización de la Sub Gerencia de Recursos Humanos cualquier mes del año;



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
GERENCIA MUNICIPAL



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 229-2025-MDY-GM**

Que, mediante Informe Legal N° 343-2025- MDY-GAJ, de fecha 29 de Abril 2025, tras la revisión del expediente y en mérito a las normas precitadas, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: **DECLARAR** PROCEDENTE LA REPROGRAMACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE VACACIONES, de VEINTIDOS (22) DÍAS, correspondiente al periodo 2024; para hacerse efectivo en tres periodos desde el 09 de junio de 2025 al 15 de junio de 2025 (primer periodo), 14 de julio de 2025 al 21 de julio de 2025 (segundo periodo) y del 15 de setiembre de 2025 al 21 de setiembre de 2025 (tercer periodo) a favor del servidor JORGE HIDALGO LOZANO; quien se encuentra en el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 laborando en la Sub Gerencia de Comercialización, Vigilancia Sanitaria y Gestión de Riesgo de Desastre. Debiendo retornar a su centro de labores al siguiente día hábil, es decir del **primer periodo** el día lunes 16 de junio del 2025; **segundo periodo** el día martes 22 de julio del 2025 y del **Tercer periodo** el día lunes 22 de setiembre de 2025;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 028-2025-MDY de fecha 08 de enero de 2025, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20° inciso 20 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar PROCEDENTE la reprogramación y fraccionamiento de vacaciones, de veintidós (22) días, correspondiente al periodo 2024; para hacerse efectivo en tres periodos desde el 09 de junio de 2025 al 15 de junio de 2025 (primer periodo), 14 de julio de 2025 al 21 de julio de 2025 (segundo periodo) y del 15 de setiembre de 2025 al 21 de setiembre de 2025 (tercer periodo) a favor del servidor JORGE HIDALGO LOZANO; quien se encuentra en el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 laborando en la Sub Gerencia de Comercialización, Vigilancia Sanitaria y Gestión de Riesgo de Desastre. Debiendo retornar a su centro de labores al siguiente día hábil, es decir del **primer periodo** el día lunes 16 de junio del 2025; **segundo periodo** el día martes 22 de julio del 2025 y del **Tercer periodo** el día lunes 22 de setiembre de 2025, con ello se estaría efectivizando la totalidad del uso físico de vacaciones, correspondiente al periodo 2024;

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR al servidor JORGE HIDALGO LOZANO, la presente resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA  
Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA  
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:  
GAF  
GSP  
SGGRH  
Interesado  
Archivo  
C.c. SGTI